

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza, el presente despacho comisorio procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dentro de un proceso EJECUTIVO Radicado N° 7000 1400 3001 1998-00410-007, donde se ordenó DESPACHO COMISORIO, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Tolviejo, del estado del trámite de la comisión que le fue ordenada por este juzgado mediante auto de 25 de noviembre de 2022 (fl. 13), por lo que se hace necesario requerirlos a fin de que se proporcione información sobre el estado del trámite del mismo. PROVEA.

Tolviejo- Sucre, Febrero 27 de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Tolviejo-Sucre, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNANDO JOSÉ VILORIA SÁNCHEZ (C.C. N° 78.762.925) CESIONARIO DE
DIANA GÓMEZ MONGUA (C.C. N° 64.577.370)

DEMANDADO: EDGAR CHADID MERCADO (C.C. N° 6.817.422)

RADICADO: 1998-00410-00

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que el despacho a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, del estado del trámite de la comisión que fue ordenada por medio de auto de 25 de noviembre de 2022 (fl. 25 y ss) dentro del proceso de la referencia.

Por lo que en esta oportunidad la judicatura requerirá a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que informe el estado actual de la comisión antes señalada y advirtiéndole que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., lo anterior como quiera que no ha dado cumplimiento al Despacho Comisorio N° 009 de fecha 25 de noviembre de 2022.

DISPONE:

REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, representada por la señora alcaldesa MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, O QUIEN HAGA SUS VECES, para que a la mayor brevedad posible, informe al despacho, las razones por las cuales no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de 25 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio N° 1316 del 1° de diciembre de 2022 enviado a los correos electrónicos contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co y oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co el día 2 de diciembre de 2022 - hora 3:43 p.m., por medio del cual se dispuso comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO para que llevara a cabo la diligencia de secuestro de inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el Ejecutado **EDGAR CHADID MERCADO**, identificado con C.C. N° 6.817.422, singularizado con Matrícula Inmobiliaria N° **340-136903** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Vereda "El Suan" del Municipio de Tolviejo, denominado "EL ESFUERZO N° 2", con datos precisos en las Escrituras Públicas N°s 2636 de 30 de diciembre de 2015 y la N° 2688 del 30 de diciembre de 2015, de la Notaría Segunda de Sincelejo, y actuara de conformidad, haciéndole llegar los anexos correspondientes, sin que a la fecha se haya recibido informe de gestión alguna. Y en caso de haber dado cumplimiento envíe las piezas procesales de manera inmediata.

ADVERTIR que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. **Librar el oficio del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 30 de fecha 28
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478496abb6eef23016bbcd31ec45e3dafe34e848f12bed296ab55c83efcbf137**

Documento generado en 27/02/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>